CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 514/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPALCINGO,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro** instructor Luis María Aguilar Morales, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada,	
promovida por Jesús Juan Rogel Sotelo y Jonathan Espinoza	
Salinas quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y	
Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tepalcingo, Estado de	
Morelos.	

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el dieciséis de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veintiuno de noviembre siguiente y publicado el veinticuatro posterior. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidente y Tesorero, ambos del Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

La controversia constitucional es promovida en contra del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la que se impugna:

"IV. LA NORMA GENÈRAL O ACTO CUYA INVALÍDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

a) Demando la invalidez de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, en la porción normativa que ordena 'Se ordena a las responsables presidente y tesorero municipal del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelois (sic), se (sic) lleven a cabo el pago a los actores en los términos siguientes:

La cantidad de \$462,000 (cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la ciudadana (...), por concepto de remuneraciones inherentes al desempeño del cargo a que tenía derecho, en el entendido que la responsable tendrá que realizar los ajustes necesarios a fin de que dicha cantidad resulte una vez hechas las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta a que tiene obligación de hacer.

La cantidad de \$450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al ciudadano (...), por concepto de remuneraciones inherentes al desempeño del cargo a que tenía derecho, en el entendido que la responsable tendrá que realizar los ajustes necesarios a fin de que dicha cantidad resulte una vez-hechas las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta a que tiene obligación de hacer,

La cantidad de \$450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al ciudadano (...), por concepto de remuneraciones inherentes al desempeño del cargo a que tenía derecho, en el entendido que la responsable tendrá que realizar los ajustes necesarios a fin de que dicha cantidad resulte una vez hechas las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta a que tiene obligación de hacer.

La anterior obligación la tendrá (sic) que llevar a cabo las responsables, presidente municipal y tesorero municipal, ambos del municipio de Tepalcingo, Morelos, ya que dichos funcionarios cuentan con las potestades para llevar a cabo, como parte de las facultades correspondientes al Presidente Municipal está la de nombrar al Tesorero, quien tendrá la responsabilidad del manejo de los recursos económicos del ayuntamiento, así como el pago en cumplimiento a lo acordado por el cabildo, lo que encuentra sustento en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal (...).

Parte normativa de la sentencia que sin duda vulnera el artículo 115 fracción IV de la

Parte normativa de la sentencia, que sin duda vulnera el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Las consecuencias legales de dicho (sic) sentencia.".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 514/2023

Personalidad. Previo a decidir lo que en derecho proceda, es posible advertir que, en principio, es el Síndico del Ayuntamiento quien se encuentra facultado para interponer el presente medio de control constitucional a nombre y representación del Municipio, como se establece en el artículo 45, fracción II¹, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, del cual se desprende que la representación jurídica del Municipio recae ordinariamente en aquél.

Cabe destacar que el artículo 44² de dicho ordenamiento prevé la posibilidad de que el Presidente Municipal asuma la representación del citado Municipio en supuestos específicos, es decir, cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla.

Prevención. En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene a quien se ostenta como Presidente Municipal para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de la pena en que incurre el que comete el delito de falsedad en declaraciones judiciales, aclare su escrito de demanda y señale en cuál de los supuestos normativos antes referidos justifica su legitimación, debiendo adjuntar las constancias que estime necesarias para acreditar sus afirmaciones; apercibido que, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos que obren en autos.

Habilitación de días y horas. Finalmente, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en el domicilio indicado en su escrito, al Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JHGV 2

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Articulo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

<sup>(...).

&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 44.** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión Jurídica al Ayuntamiento, deberá dar cuenta de su actuación al Cabildo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 514/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 293164

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado		,		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T23:03:05Z / 14/12/2023T17:03:05-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		84 4f 58 f4 3f dd 16 c3 4f 71 10 93 be 4d 3b a9 2b 40 0c 2					
	I .	e6 7f a4 9e 09 00 cb 0a 2f 93 ba4f6 47 7c 83 76 d0 88 52 7	ζ	_	V		
	81 83 cd fe b3 86 ed 95 41 03 71 78 fd 86 7f 9	e 65 de 78 0b 69 b8 84 5c ab 4f ae 3b c d 9a c0 db 6c ca e	e1 7e 56 44 6 1	ab d0	42 99 ef 13 07		
		^r 3d 50 da 2b ef 32 48 0b df a⁄0 ab 1 d d8 24 e ⁄d 38 02 c2 6a					
	da a0 d9 d1 e2 55 3e 94 55 16 11 1e e6 03 88	f8 eb 66 8f de a2 51 21 8c 87 ec 3f 3f ec 00 76 0c b5 66 §	88 06 aT 3a 5b	35/93	b8 bc 63 50		
	b6 c9 6f a9 b8 96 fa 2a 62 2e 38 51 8d 7b 8d 1e 7a ef 9d 16 8c e3 ff 7d da cQ aa						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T23:03:16Z/ 14/12/2023T17:03:16-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e009000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T23:03:05Z / 14/12/2023T17:03:05-06:00	7				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	6553992					
	Datos estampillados	59544E14B816A1E3E4D55EAA4075A7E6B2EB40818B6	SE2BCDDC392	140AI	BC2AEC5		

	· ·						
I II II I I I I I I I I I I I I I I I		EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAMÈ861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2023T21:46:23Z / 08/12/2023T15:46:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	64 c2 db 46 af 75 65 b3 ad f5 57 3a 0f 85 12 3b 2c a7 82 9a 5b a1 1d 48 30 12 37 62 3b bd 23 d9 1e 2a 16 8f e3 3b ed ad fb 38 51 03 78						
		56 ce f9 dd f7 f6 b5/40 6f 0f a5 7a ba 1b 15 bb 46 96 3e					
		d6 4a 38 67 74 cb 49 3f 15 58 b2 10 f1 e2 2e 3c b2 74 66					
		9 00 ad 94 45 af 20 42 31 dc c9 26 8f 81 10 18 86 4e 34					
		1 70 39 a5 38 51 e9 72 3f 19 5a fa 65 f1 8b b1 26 70 a4 7	'c 83 ea ee 6e c	5 19 9	e 79 31 5e ff		
	88 15 ea 72 37 a1 9f 1e 79 3d 42 c6 87 10 4d 3b 6f a7 f5 a0 a4 e4 c1 c1 1d 6c ba 95 2e						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad/de Mèxico)	08/12/2023T21:46:23Z / 08/12/2023T15:46:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2023T21:46:23Z / 08/12/2023T15:46:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6526194					
	Datos estampillados	5033478DB84D431AA4A965356C37E2F46AA2497F43C	067F0E4117313	D7DE	95851		